

Validez desconocida

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

IAL JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL PISCO ANLPT CON COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CIUDAD DE ICA

EXPEDIENTE

: 00637-2023-0-1401-JR-LA01

MATERIA JUE®

: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA GARCIA FERREYRA FRANCISCO ALEJANDRO

ESPECIALISTA DEMANDADO

MUNICIPALIDAD DĚŠTRITAL DE LA TINGUIÑA

DEMANDANTE

### RESOLUCIÓN N10.02

Pisco, seis de junio del Año dos mil veintitrés,

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta del presente proceso judicial, con el escrito de desistimiento presentado por la parte actora; y, CONSIDERANDO:

### DESISTIMIENTO DE DE LAS CLASES PRIMERO. SEGÚN NUESTRO CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

- 1.1.- Que, el artículo 340° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria establece que el desistimiento puede ser: 1. Del proceso o de algún acto procesal; y 2 De la pretensión.
- 1.2.- Asimismo, el artículo 343° de la norma acotada, señala textualmente lo siguiente: "El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro de tercer día de notificado, o en su rebeldía. Si hubiera dosición, el desistimiento carecera de eficacia, debiendo continuar el proceso (...)".

### SEGUNDO. DEL PEDIDO DE DESISTIMIENTO PROCESO.

Se tiene que la demandante y su abogado defensor mediante el escrito que anteceden vienen en formula DESISTIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO JUDICIAL, sin embargo, al NO haberse notificado el auto admisorio de la demanda, NO corresponde peticionar que la demandante legalice su firma por ante el secretario cursor, por lo que de manera excepcional, corresponde 



dar por valido el desistimiento formulado por la parte actora, más aún, si es que del documento que se anexa se evidencia que es la propia demandante quien ha firmado el escrito que antecede, con lo que se evidencia la conformidad del mismo.

A ello, debe sumarse que la demandante tendría que trasladarse de la ciudad de Ica hacia la ciudad de Pisco, con la finalidad de proceder a LEGALIZAR SU FIRMA, necho que a todas luces resulta perjudicial a los intereses de los litigantes, sin embargo, hasta la fecha NO se hace nada para impedir esta clase de perjuicio que se le viene generando a los litigantes y abegados en general.

TERCERO.- Que, debe tenerse en cuenta que el desistimiento del proceso constituye una renuncia de consecuencias procesales al incidir casi de manera exclusiva sobre la relación procesal y no sobre el detecho material que se ventila en juicio, siendo que dicho de echo puede ser afectado a causa del desistimiento del proceso en lo que se refiere al plaza de prescripción extintiva o liberatoria.

CUARTO.- Siendo así las cesas, emerge que se cumple con los requisitos previstos en la norma procesal civil acotada, esto es, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 340, 342 y 343 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, por lo que debe procederse en tal sentido.

# QUINTO. EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN INDEBIDA DE DOS (02) DEMANDAS RESPECTO DE LA MISMA PRETENSION E IGUALDAD DE PARTES EN LITIGIO.

JUSTICIA (SIJ) se advierte que la demandante y sus abogados defensores han presentado DOS (02) ESCRITOS DE DEMANDAS, TODAS con el mismo tenor, estructura, contenido, partes y la misma pretensión.

Página 2 de 17



5.2. Es decir, que tanto la demandante y sus abogados defensores de manera TOTALMENTE TEMERARIA y DE MALA FE, han presentado la misma demanda DOS (02) VECES, conforme al detalle siguiente:

A D3			
n expediente	PRETENSIÓN	FECHA DE INGRESO	
Exp. 00637-2023		23.05.2023	Juzgado Laboral de Pisco con competencia en Ica.
	Igual tenor		
Exp. 0666- 2023	Igual pretension  Igual demandante  Igual parte	30.05.2023	Tercer Juzgado Laboral de Ica Que, se
	demandada		encuentra pendiente de CALIFICACIÓN.

### CONDUCTA DE LA REALIZADA POR <u>DEFENSORES DE LA PARTE ACTORA.</u>

6.1. Que, lo más grave resulta ser que la presentación de una misma demanda varias veces y es más, de manera se trata de un hecho PRESENCIAL, NO aislado, sino que nos encontramos UN 



HECHO REITERATIVO, es decir, se trata de una MALA PRÁCTICA que viene realizando de manera reiterativa los abogados defensores

6.2. Con el agravante que los abogados

vienen presentado una misma demanda varias veces y SOLO prefieren quedarse con las demandas que ingresan por ante el Tercer Juzgado Laboral de Ica o en su defecto buscan que la demanda ingresen SOLO por ante el Tercer Juzgado Laboral de Ica.

6.3. Por lo que resulta más que evidente que <u>la</u> presentación de una misma demanda <u>VARIAS VECES</u>, tiene como ÚNICO objetivo buscar quedarse con la demanda que ingrese <u>SOLO</u> por ante el Tercer Juzgado Laboral de Ica

Página 4 de 17

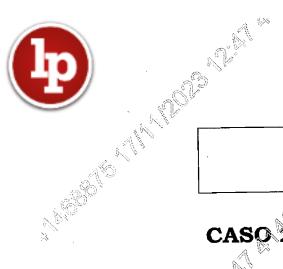


6.4. Es decir, que por medio existe una sospechosa preferencia por <u>el Tercer</u> Juzgado Laboral de Ica por lo URGE se adopten las medicas correctivas, con la finalidad de erradicar esta mala práctica judicial, y especialmente, buscar el origen del porqué de la PREFERENCIA hacia el magistrado que se encuentra a cargo del Tercer Juzgado Laboral de Ica.

Para ello, tenemos el ingreso de una misma demanda varias veces, como lo son los <u>CASOS</u> siguientes:

## CASO 1

	8 6 J 2			•
N°, EXPEDIENTE	Pretensión	FECHA DE INGRESO		
EXPEDIENTES 002\$2-2023 00365-2023 00442-2023 00476-2023		23.05.2023	Juzgado Laboral de Pisco con competencia en Ica.	
Exp. 0586- 2023	Igual terror Igual pretensión Igual demandante Igual parte demandada	30.05.2023	Tercer Juzgado Laboral de Ica Que, se encuentra	. li u
			Página 5 de 17	



		18/
	pendiente de CALIFICACIÓN.	

# CASO 2

CASO 2				
N° EXPEDIENTE	PRETENSIÓN	FECHA DE		
		INGRESO 23.05.2023	Juzgado Laboral	
		25.03.2023	de Pisco con competencia en Ica.	
	Igual tenor Igual pretensión Igual demandante	30.05.2023	Tercer Juzgado Laboral de Ica	
Exp. 0283-2023	Igual parte demandada		Que, encuentra pendients de CALIFICACIÓN.	
CASO 3				

CASO 3				
Exp. 00672-2023	PRETENSIÓN	FECHA DE INGRESO 23.05.2023	Juzgado Laboral de Pisco	
			Página 6 de 17	



Exp. 00712- 2023	Igual tenor Igual pretensión Igual demandante Igual parte demandada	30.05.2023	Tercer Juzgado Laboral de Ica	
CASO 4 = 1	EXPEDIENT	re actual		

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	N°. EXPEDIENTE	PRETENSIÓN	FECHA DE	
		) 	INGRESO	
	Exp. 00637-2023		23.05.2023	Juzgado Laboral de Pisco con
2	Vi.			competencia en Ica.
1	D 0666 0002	Igual tenei Igual pretensión Igual demandante	30.05.2023	Tercer Juzgado Laboral de Ica
	Exp. 0666- 2023	Igual parte demandada	30.00.2023	encuentra pendiente de
				CALIFICACIÓN.

6.5. A todo esto debe sumarse, que con la presentación indebida MISMA de **UNA** pus puede DEMANDA, VARIAS VECES, traer consigo, lo siguiente:



- La Expedición de resoluciones o fallos totalmente contradictorios.
- Hacer incurrir el error al juzgador.
- La pérdida de tiempo que genera el estar revisando en el SIJ cada una de las demandas que han ingresado, a fin de poder advertir oportunamente que NO exista duplicidad; generando un evidente Retardo en la Administración de Justicia, toda vez, que se deja de atender otros procesos judiciales, con la finalidad de efectuar una búsqueda de duplicidad de demandas.
- La emisión de MÁS DE UNA SENTENCIA respecto de una misma pretensión y las mismas partes en litigio.
- Se nos exige el cumplimiento de los plazos procesales y/o la expedición de resoluciones judiciales dentro del más breve plazo posible, sin embargo, se deja de atender los procesos judiciales con la finalidad de <u>INVESTIGAR</u>, si es que existen o NO otras demandas interpuestas por el mismo demandante.
- El gasto que le genera al Poder Judicial, la tramitación de cada proceso judicial y que no solo implica una SOBRECARGA PROCESAL INNECESARIA, sino el gasto generado en HORAS DE TRABAJO (escanear cada una de las demandas, redactar e imprimir las resoluciones, generar cédulas de notificación, coser y foliar cada proceso judicial), GASTOS POR EL TRASLADO DE LAS DEMANDAS Y DOCUMENTOS DE LA CIUDAD DE ICA GASTOS SERVICIO DE DE **HACIA** PISCO, NOTIFICACIONES GASTOS DE PAPEL, GASTOS POR SERVICIOS DE LUZ: por el USO DE LOS EQUÍPOS DE COMPUTO IMPRESORAS, y otros servicios adicionales,

Página 8 de 17



• El grave perjuició que genera en la pérdida de tiempo, ya que el secretario tiene que revisar detenidamente EXPEDIENTE POR EXPEDIENTE, a ver si es que existen demandas REPETITIVAS.

Todas estas circunstancias perjudican el normal funcionamiento de cualquier organo jurisdiccional y especialmente, repercute económicamente en éste Poder del Estado, ya que se deja de atender otras causa, para resolver el presente proceso judicial, pese a que la labor de este juzgado no se limita a las 08 horas fijadas por ley, sino que se atiende fuera del horario de trabajo, a fin de cumplir con los plazos y las metas trazadas.

SEPTIMO. DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SEGÚN LO DISPUESTO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

- 7.1. <u>DE LA CONDUCTA QUE DEBEN ASUMIR LAS FARTES</u> y <u>especialmente</u>, <u>SUS ABOGADOS DEFENSORES</u>.
  - 7.1.1.- Al respecto, se tiene que el artículo 109° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, en cuanto a los deberes de las partes, Abegados y apoderados, señala textualmente lo siguiente:

Son deberes de las partes Abogados y apoderados

1. Proceder con <u>veracidad</u>, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso;

Página 9 de 17



## 2. No actuar <u>temerariamente</u> en el <u>ejercicio</u> de sus derechos procesales;

- 3. Abstenerse de usar expresiones descomedidas a agraviantes en sus intervenciones;
- 4. Guardar el <u>debido</u> <u>respeto</u> al Juez, a las partes y a los auxiliares de justicia;
- 5. Concurrir ante el Juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; y
- 6. Prestar al Juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal ....)".
- 7.1.2.- Por su parte el artículo 112° de la norma acotada señala lo siguiente:
- "(...) Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:
- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio;
- 2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad;
- 3. Cuando se sustrae, mutile o inutilice alguna parte del expediente;
- 4. Cuando se utilice el proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos;
- 5 Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios; y
- 6. Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso;
- 7. Cuando por razones injustificadas las partes no asisten a la audiencia generando dilación". (...)".

Página 10 de 17



## 7.1.3. Asimismo, el artículo 288° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta ser claro al señalar textualmente lo siguiente:

"Son deberes del Abogado Patrocinante:

- 1.- Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados;
- 2.- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad honradez y buena fe;
- 3.- Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Etica Profesional;
- 8.- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente (...)".

## 7.2.- RESPECTO DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA POR TEMERIDAD Y MALA FE SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

CONSTITUCIONAL en la sentencia recaida en el Expediente N°. 05561-2007-PA/TC determino textualmente lo siguiente:

"(...) 31. En este punto, este Tribunal delse llamar la atención de las instancias judiciales para que potestades disciplinarias, eierzan sus reprimiendo la mala fe y la temeridad procesal en el marco de sus atribuciones conforme a las normas procesales y a la Ley Orgánica del Poder Judicial. No es posible que nuestro logre estándares mínimos país la protección de derechos de los los actitud de ciudadanos, sin una

Página 11 de 17



compromiso de parte de los abogados a quienes corresponde la defensa de los ciudadanos y también de las instituciones públicas, ya sea a través de las procuradurías o las defensorías de oficio, o también a través de contratos estatales de servicios profesionales con estudios o abogados independientes.

Así también lo exige el artículo 1º del Código de Etica de los Colegios de Abogados del Perú, que precisa que "El Abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; y que su deber profesional es defender, con estricta observancia de las normas jurídicas y de Su derechos morales, 105 patrocinado, mientras que en el artículo 5º de este mismo instrumento normativo de la abogacía peruana, establece que, "El Abogado debe abstenerse del empleo de formalidades legales recursos innecesarias, de toda gestión dilatoria que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios?

(...)". [El resaltado es agregado].

Adicionalmente,

7.3.

mismo

TRIBUNAL

CONSTITUCIONAL en el Exp. No. 06712-

el

Página 12 de 17



2005-HC/TC (f.65) ha señalado textualmente que: "no puede permitirse que se utilice dispensiosa y maliciosamente los recursos procesales que tiene a su disposición cualquier justiciable, lo que a su vez acarrea una desatención de otras causas que merecen atención y que, por analizar casos como el planteado, deben esperar una respuesta más lenta de la que podría haberse realizado si es que no estuviesen permitidas actuaciones como la realizada por los recurrentes".

7.4. Consecuentemente, queda claro que la imposición de multas ante la evidente TEMERIDAD y MALA RE con la que pueden actuar las partes y especialmente, sus abogados defensores, cuenta con el respaldo fáctico y jurídico pertinente, no solo fijado por la ley de la materia, sino por el Órgano de Control de la Constitución.

Ley Orgánica del Podez Judicial, precisa que: Los Magistrados sancionan a los abogados que formulen pedidos maliciosos o manifiestamente ilegales, falseen a sabiendas la verdad de los hechos, a no cumplan los deberes indicados en los incisos 1), 2), 3), 5), 7), 9), 11), y 12) del artículo 288 Las sanciones pueden ser de amonestación y multa no menor de una (01) ni mayor de veinte (20) Unidades de Referencia frocesal, así como suspensión en el ejercicio de la profesión hasto por seis meses".

7.6. A ello, debe sumarse que a través del DECRETO LEGISLATIVO N°. 1265 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de diciembre del 2016, se ha creado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL en donde se determina la obligatoriedad que existe parte de la autoridad que impuso la sanción definitiva de comunicar dicha sanción al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que proceda a su inscripción respectiva; con la atingencia de que el artículo 5° de la norma acotada, resulta ser

Página 13 de 17



claro al determinar el "impedimento que existe" para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado; lo que na sido debidamente desarrollado a través de su Reglamento el Decreto Supremo N°. 002-2017-JUS

## OCTAVO. ANALISIS DEL CASO DE AUTOS EN CUANTO A LA CONDUCTA ASUMIDA POR LA DEMANDANTE Y SUS ABOGADOS DEFENSORES.

8.1. Que, atendiendo a las irregularidades descritas en el sexto considerando de la presente resolución, el suscrito asume la firme determinación de ejercer su potestad sancionadora estipulada en el artículo 292º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto el comportamiento asumidos por la demandantes y sus abogados de ensores, resultan ser contrarios a la verdad de los hechos, la ÉTICA PROFESIONAL al propio Sistema Jurídico, por lo que en virtud de lo que dispone el artículo y siguientes del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, debe imponérseles la sanción pertinente, es decir, corresponde imponerles una MULTA equivalente a UNA (01) UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL para la demandante, y UNA MULTA SOLIDARIA equivalente a TRES (03) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL para abogados los

actuación FEMERARIA y de MALA FE debidamente comprobada en el presente caso concreto; multa que tiene por finalidad, no solo la sanción por la conducta observada y atribuida a la parte actora y sus abogados defensores, sino que también busca desincentivar que estas conductas que afectan gravemente la verdad de los hechos, sea

Cuando no se pueda identificar al causante de los perjuicios, la responsabilidad será solidaria. Página 14 de 17

Artículo 110.- Las partes, sus Abogados, sus apoderados y los terceros legitimados responden por los perjuicios que causen con sus actuaciones procesales temprarias o de mala fe. Cuando en el proceso aparezca la prueba de tal conducta, el Juez, independientemente de las costas que correspondan, impondrá una multa no menor de circo ni mayor de veinte Unidades de Referença Procesal.



reiterativa en el tiempo. Por lo que de conformidad con lo regulado en el artículo 111° del Código Adjetivo Civil acotado, debe procederse a la remisión de copias certificadas de las actuaciones respectivas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados de Ica, para que procedan conforme a sus atribuciones. Asimismo, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en estricta observancia de lo regulado en el Decreto Legislativo N°. 1265, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de diciembre del 2016.

POR TALES CONSIDERACIONES

## SE RESUELVE

1. TENER POR DESISTIDO DEL PRESENTE

FROCESO JUDICIAL a doña

en tal virtud, POR CONCLUIDO ESTOS

ACTUADOS JUDICIALES, por tanto, ARCHIVESE

DEFINITIVAMENTE los de la materia; sin la devolución de los anexos por tratarse de COPIAS SIMPLES.

2. De otro lado, estando a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de conformidad con lo señalado en el artículo 292° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los artículos 109° incisos 1) y 2), artículo 110°, artículo 112° inciso 2) y ordinal 111° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente y artículo 15° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N°. 29497. IMPONGO a los abogados

una MULTA SOLIDARIA equivalente a TRES

(03) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, por

concepto de sanción, como consecuencia de su
inconducta procesal, temeridad e incumplimiento de los
deberes propios del ejercicio profesional, respectivamente,

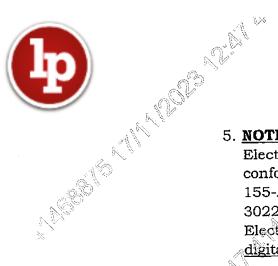
Página 15 de 17



conforme a lo detallado en los considerandos de la presente resolución.- CFICIÁNDOSE con tal fin, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, al Presidente de la Junta de Fiscales de Ica, así como, del Ilustre Colegio de Abogados al que pertenecen los abogados defensores, debiéndose de acompañar copia certificada de la presente resolución y los actuados judiciales pertinentes, para los fines pertinentes.- Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N°. 1265, OFICIESE al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS NUMANOS a fin de que proceda a su inscripción respectiva.

- 3. PONGASE DE CONOCIMIENTO de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de lea y de la Odecma de Ica, respecto de este hecho irregular a fin de que adopten de manera inmediata las inedidas correctivas en salvaguarda de una correcta Administración de Justicia, toda vez, que URGE que a través de las Mesas de Partes del Distrito Judicial exista un control exhaustivo respecto del ingreso de las demandas, a in de no perjudicar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y con ello, se totalmente emitan Atallos decisiones 0 evite contradictorias, OFICIANDOSE con copia certificado de la presente resolución.
- 4. Especialmente, SE DISPONGA que el Administrador del Módulo Corporativo Laboral y el personal de Mesa de Partes de dicho Módulo Corporativo, realicero una INVESTIGACIÓN respecto de cada uno de los Expedientes Judiciales que se escuentran en trámite, a fin de identificar los procesos judiciales que tienen las mismas características que tienen estos actuados judiciales (duplicidad), y de esta forma evitar la existencia de más de UNA SENTENCIA respecto de una misma pretensión e igualdad de partes procesales. Para ello, debe tenerse presente que este organo jurisdiccional NO cuenta con el personal jurisdiccional suficiente, a diferencia de la ciudad de Ica, en donde No cuentan con carga procesal y tienen el doble de personal.

Página 16 de 17



5. NOTIFIQUESE SOLO a la parte actora en su Casilla Electrónica senalada en el escrito de demadna, de ma Republic Property conformidad con lo expresamente regulado en el artículo

Cotton at the Anne Beat to Art in the Beat of the Anne Beat to Art in Anne Beat to Art 



Validez

desconocida

sener Julia

sener Jul

JUZGADO DE TRABAJO: SEDE URB. CALIFORNIA C-4

EXPEDIENTE : 00637-2023-0-1401-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ GARCIA FERREYRA FRANCISCO ALEJANDRO

ESPECIALISTA :

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA,

DEMANDÂNTE :

Resolución Nro. 03 Pisco, Dos de Agosto del Año dos mil veintitrés.

DADO CUENTA del presente proceso judicial, en control jurisdiccionall se verifica de actuados que la parte demandante ha sido notificada válidamente en su domicilio procesal (Casilla Electrónica) con el contenido en la Resolución Nº 02 de fecha seis de Junio del dos mil veintitrés, y a pesar del tiempo transcurrido no han interpuesto recurso impugnatorio alguna contra la citada resolución; en consecuencia, en atención a lo previsto en el numeral segundo del artículo 123° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; se tiene POR CONSENTIDA la Resolución Nº 02 de fecha O6 de Junio del presente año que Resuelve TENER POR DESISTIDO DEL PRESENTE PROCESO JUDICIAL a la parte demandante; en consecuencia, conforme a los terminos de la misma ARCHIVESE el presente proceso donde corresponda; con la devolución de anexos, dejándose constancia de su entrega en autos.

SI MISMO estando al contenido de la resolución Nº 02 po

ASI MISMO estando al contenido de la resolución Nº 02, no cuestionada; REQUIERO: a los abogados

del DÉCIMO (10) DIA DE NOTIFICADOS e valor de la una MULTA SOLIDARIA equivalente a TRES (03) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, por concepto de sanción, como consecuencia de su inconducta procesal, temeridad e incumplimiento de los deberes propios del ejercicio profesional, respectivamente, conforme a lo detallado en la resolución dictada en autos, debiendo para ello abonar el valor de la multa impuesta por ante el Banco de la Nación mediante el Código de la consignando la dependencia judicial correspondiente y el número de expediente judicial respectivo; bajo apercibimiento de remitirse copias de los actuados para la formación del cuaderno de ejecución correspondiente y REMITIRSE el mismo al Juzgado Ejecutor de Ica.

42/



DE OTRO LADO, **CURSESE OFICIO** al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, al Presidente de la Junta de Fiscales de Ica, así como, del Ilustre Colegio de Abogados al que pertenecen los abogados defensores, debiéndose de acompañar copia certificada de la presente resolución y los actuados judiciales pertinentes, para los fines pertinentes. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N°. 1265, **OFICIESE** al MINISTERIO DE JUSTICIA Y **DERECHOS HUMANOS** a fin de que proceda a su inscripción respectiva.

DE IGUAL MANERA: PONGASE DE CONOCIMIENTO de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica y de la Odecma de Ica, respecto del hecho irregular advertido en la Resolución Nº 02, a fin de que adopten de manera inmediata las medidas correctivas en salvaguarda de una correcta Administración de Justicia, toda vez, que URGE que a través de las Mesas de Partes del Distrito Judicial exista un control exhaustivo respecto del ingreso de las demandas, a fin de no perjudicar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y con ello, evite se emitan fallos o decisiones totalmente contradictorias, OFICIANDOSE con copia certificada de la presente resolución.

NOTIFIQUESE: SE FIRMA DIGITALMENTE la presente resolución

ASSET OF BOSELE VILVINGOS STATE OF BOSELE VILVINGOS STATE OF BOSELE.